



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2020-00321-00
ACCIONANTE: YENNY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**

Bogotá, D.C. 02 de diciembre de 2020

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela presentada por la señora **YENNY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición.

Del escrito de tutela se extractan y resaltan los siguientes:

ANTECEDENTES

La demandante a través de correo electrónico el 04 de julio de 2020 solicitó a la accionada información sobre el trámite dado la petición del registro ICA para su empresa como productora de alimentos para mascotas. En dicha comunicación electrónica también manifestó que se le habían otorgado dos números de radicados diferentes, por lo cual requería una decisión de fondo. Posteriormente, el 22 de julio nuevamente la señora Malagón envió correo electrónico solicitando la devolución del dinero pagado por concepto del referido registro o en su lugar el traslado de ese valor al nuevo aplicativo dispuesto por la entidad para efectuar el trámite de solicitud de registros ICA. Aduce que a la fecha no ha obtenido una respuesta de fondo sobre el proceso de registro ICA para su empresa, a pesar de haber iniciado el trámite correspondiente hace más de un año.

En esta instancia requiere el amparo al derecho fundamental de petición, como consecuencia se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**, dar solución a todos los radicados emitidos por esa autoridad para otorgar el registro que está pago y tramitado para la empresa **JM MENDEZ S.A.S**

CONTESTACION

La presente acción fue debidamente notificada a la entidad quien dio contestación en los siguientes términos:

Expresó la entidad que el trámite de registro como productor de alimentos para animales fue iniciado por medio de la Ventanilla Única de Trámites del ICA "VUT", el cual no se continuó como la actora lo expresa, debido a que el concepto Sanitario adjuntado con la solicitud inicial de fecha 25 de enero de 2019 era "Favorable con Requerimientos" y se requería que fuera "favorable". Refirió que cuando adjuntaron el nuevo concepto sanitario en la VUT el 20 de marzo de la presente anualidad, la normatividad que rige a los fabricantes de alimentos para

animales cambió en atención a la nueva reglamentación (resolución 612525 de 2020), coincidiendo además con el inicio de la cuarentena obligatoria y la suspensión de términos decretada por la entidad.

Indicó que, el levantamiento de términos con relación a los temas de alimentos para animales se presentó el 05 de junio de 2020, como se le informó a la accionante vía correo electrónico el 17 de julio de 2020. Desde el día que se levantaron los términos todos los trámites nuevos de registro de empresas, productos y sus modificaciones se realizan exclusivamente por la plataforma SIMPLIFICA (incluido el pago de los mismos) a la cual puede acceder por medio del siguiente link: https://www.ica.gov.co/servicios_linea/registro-productos-de-alimentos.

Que, para que se pueda realizar la devolución del dinero por parte del área financiera de la entidad, se debe realizar la solicitud de registro como productor de alimentos para animales a través de la plataforma simplifica, registro que será emitido de forma automática según el Artículo 7 de la Resolución 61252 de 2020 y una vez se termine de ingresar la información solicitada en los artículos 5 y 6 del citado acto administrativo, desde ese momento la empresa estará autorizada como fabricante de alimentos para animales. Finalmente puntualizó que el grupo de Gestión Financiera ha tenido toda la voluntad de realizar el trámite de desembolso, por lo anterior se comunicaron con la ahora accionante, mediante correo electrónico el 22 de julio del año en curso indicándole el respectivo procedimiento para acceder a lo petitionado; sin embargo, la señora Malangón no ha radicado hasta la fecha ninguno de los documentos requeridos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional ha sostenido que su ámbito de protección comprende los siguientes elementos:

- El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
- El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a quien va dirigida la solicitud de acuerdo a su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, esto independientemente de que la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*
- El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.*

CASO CONCRETO.

La demandante en mayo de 2019 radicó en la VUT del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, solicitud de registro como productor de registro para animales (fl.4) trámite que se suspendió por no existir un concepto favorable, el cual finalmente se obtuvo el 03 de marzo de 2020. Mediante correo electrónico el 04 de julio de 2020 le solicitó a la accionada información sobre el trámite dado a la referida petición del registro ICA para su empresa como productora de alimentos para mascotas. Posteriormente, el 22 de julio nuevamente la señora Malagón envió correo electrónico solicitando la devolución del dinero pagado por concepto del referido registro o el traslado de ese valor al nuevo aplicativo dispuesto por la entidad para efectuar el trámite de solicitud de registros ICA.

Con la contestación de la demanda el ICA manifiesta que el trámite para la obtención del registro que requiere la señora Malagón se hace a través de la plataforma SIMPLIFICA. Afirmó que el 22 de julio de 2020 a la accionante se le informó el procedimiento para el reembolso del dinero; no obstante, ella no ha radicado la documentación requerida por lo cual no es posible acceder a la petición.

Revisadas las documentales aportadas, se evidencia que en efecto el 22 de julio hogaño, la tutelada le indica a la señora Malagón el procedimiento para la devolución del dinero pagado. No obstante, en dicho correo nada se dice sobre el trámite del registro solicitado, y aunque le informa sobre la expedición de una resolución que establece nuevos lineamientos para la obtención del registro, la información suministrada no es lo suficientemente clara sobre la suerte que tuvieron el trámite que ya se había iniciado.

Para el Despacho la respuesta dada por la entidad a lo solicitado por la señora Jenny Malagón el 04 y 22 de julio de 2020, no se hizo de manera detallada y completa, como si es la explicación dada con la contestación de la tutela, razón por la cual se trasgredió el núcleo fundamental del derecho de petición. En consecuencia, se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenará a la entidad tutelada informar el estado del trámite iniciado por la demandante para la obtención del registro para su empresa, en caso de que deba iniciar un nuevo procedimiento explicarle de manera detallada en qué consiste, qué documentos requiere y en donde deben ser radicados.

Resta advertir que, con ocasión a la respuesta del 22 de julio de 2020 remitida por la entidad, la actora informó al ICA, el 10 de agosto, que el original del recibo de pago se había extraviado y que la copia, se había subido a la plataforma VUT. En virtud de ello, se evidencia que la tutelante el 04 de noviembre remitió solicitud para descargar y devolver la documentación radicada. Frente a esta última petición, el Despacho no se pronunciará habida cuenta que, a la fecha de radicación de la tutela, esto es 18 de noviembre de 2020, el término legal para dar respuesta no había vencido. Sin embargo se observa que la entidad se ha puesto en contacto con la actora, pues a folio 6 del escrito de la demanda se lee correo electrónico del área de soporte técnico de la entidad dirigido a la señora Malagón, solicitándole una reunión virtual para explicarle lo relacionado con ajuste en el sistema y cargue de información.

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** de la señora **YENNY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

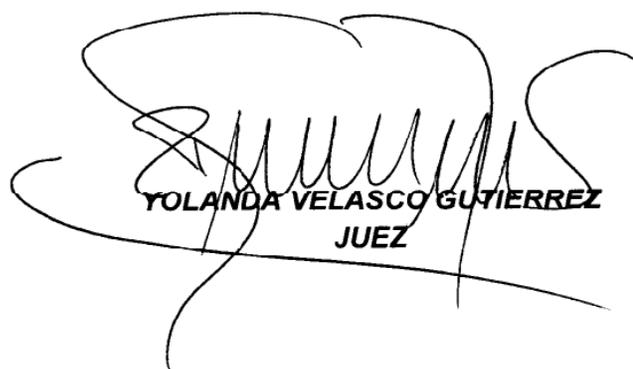
SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la señora **YENNY ALEXANDRA MALAGON MENDEZ** el estado del trámite de registro como productor de comida para animales, iniciado en mayo de 2019. En caso de que deba iniciar un nuevo procedimiento explicarle de manera detallada en qué consiste, qué documentos requiere y donde deben ser radicados.

TERCERO: NOTIFICAR la presente sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 a las partes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, si no es apelado, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ